

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor: Jesús Hernando Garrido Boscan
Dirección: Carrera 38 N0 15-25 Urbanización Villa María
Ciudad: Arauca - Arauca
 Cel. 315.8040.348
 Arauca

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal Autorizado
19	dic	2019	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL ARAUCA	CERTIPOSTAL

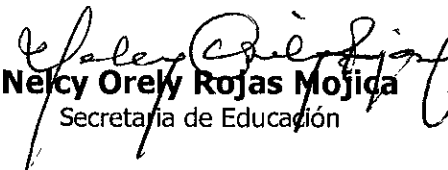
Despacho Administrativo de Origen	Nº ACTO ADMINISTRATIVO	Fecha de Expedición		
GOBERNACIÓN DE ARAUCA	DECRETO 1028 DEL 2019 "Por medio del cual se retira un Directivo Docente del servicio por inhabilidad sobreviniente y se declara vacante definitiva del cargo"	06	dic	2019


Le comunico la existencia del acto administrativo citado en la referencia y se anexan los siguientes documentos:

Copia del Acto administrativo	Folios	Notificación por Aviso	SI
AUTO N0 DECRETO 1028 DEL 2019	2	Notificación por Aviso	SI

Se le advierte que la notificación de dicha providencia se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino. De igual manera me permito comunicarle que en contra del auto de apertura procede recurso REPOSICIÓN que deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes conforme al artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Cordialmente,


Nelcy Orelly Rojas Mojica
 Secretaria de Educación

Proyecto: William Páez Correa/Técnico Operativo 

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Decreto 1028 de 2019

Por medio del cual se Retira un Directivo Docente del servicio por inhabilidad Sobreviniente y se declara vacante definitiva del cargo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales contenidas en los artículos 303, 305, y con competencias legales a la luz del artículo 155 de la Ley 115 de 1995, el 6 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

El día 22 de Agosto del 2019¹, el Juzgado Primero de Familia de Arauca, en sede de apelación de la acción de tutela 810013110001-2019-00135-00, resolvió:

Primero: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, el día 15 de julio de 2019, a través de la cual NEGÓ POR IMPROSEDENTE la acción de tutela, instaurada por el señor JESUS HERNANDO GARRIDO BOSCAN, en contra de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: DECLARAR que ha operado el hecho superado, con relación al derecho de petición presentado con fecha 6 de mayo de 2019, por el señor JESÚS HERNANDO GARRIDO BOSCAN, en contra de la DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por carencia actual de objeto.

Tercero: AMPARAR el debido proceso al señor JESÚS HERNANDO GARRIDO BOSCAN, en contra de la departamento de Arauca, conforme a lo indicado en líneas precedentes.

Como consecuencia de lo anterior se ORDENA a la Administración Departamento de Arauca, para que a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión.

- 1. DEJE sin efectos, el acto administrativo NO 529 con fecha 26 de julio de 2018, notificado personalmente al actor, el 31 de julio de 2018, mediante el cual lo retira del servicio.*
- 2. REINTEGRE de manera inmediata al actor al cargo que venía desempeñando hasta, tanto quede en firme y ejecutoriada la decisión mediante, la cual lo retire en debida forma del servicio.*

Folios del 8 al 19 (Expediente administrativo).





Decreto 1028 : 2019

Por medio del cual se Retira un Directivo Docente del servicio por inhabilidad Sobreviniente y se declara vacante definitiva del cargo.

3. *INICIE de manera inmediata, en debida forma la actuación administrativa, mediante la cual retire del servicio al señor JESÚS HERNANDO GARRIDO BOSCAN, conforme a lo dispuesto en los artículo 35 y siguientes del CPACA en armonía con la interpretación realizada por la Corte Constitucional; con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002.*

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela, se expidió el Decreto 687² del 26 de agosto del 2019, el cual dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Decreto Departamental NO 529 del 26 de julio de 2018, mediante el cual se retira del servicio activo de la docencia al Licenciado Jesús Hernando Garrido Boscán, conforme lo ordena el fallo de tutela NO 81-001-31-10-001-2019-00165-00, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Arauca el día 22 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reintegrar a partir del 01 de septiembre de 2019 al señor JESÚS HERNANDO GARRIDO BOSCAN, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. N°17.585.406, al cargo de directivo docente- Coordinador grado 14 en el escalafón nacional docente de la Institución Educativa General Santander del municipio de Arauca, en cumplimiento al fallo de Tutela de segunda instancia con Radicado NO 81-001-31-10-001-2019-00135-00, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Arauca el día 22 de agosto de 2019; hasta tanto quede en firme y ejecutoriada la decisión mediante la cual se retira en debida forma al docente GARRIDO BOSCAN.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar de manera inmediata el proceso administrativo contemplado en el artículo 35 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA.) y lo establecido en la Sentencia T- 132 del 2019.

Que el mencionado decreto se notificó personalmente³ el 04 de Septiembre de 2019.

↑

² Folio 20 y 21(Expediente Administrativo)

³ Folio 22(Expediente Administrativo)



*Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador*



Decreto 1028 2019

Por medio del cual se Retira un Directivo Docente del servicio por inhabilidad Sobreviniente y se declara vacante definitiva del cargo.

Que mediante **Auto NO 01 del 10 de septiembre del 2019**, se apertura el procedimiento administrativo común para establecer si el docente Jesús Hernando Garrido Boscán se encuentra inmerso en una inhabilidad sobreviniente.⁴

Que mediante escrito **2019060005782-2 del 12 de septiembre**, se libró citación al domicilio del docente Jesús Garrido, con el fin de que surtir el proceso de notificación personal del Auto de apertura, concediendo los términos de ley, se continuo con la notificación por Aviso, toda vez que el docente no asistió a la diligencia de notificación personal, quedando de esta manera ejecutoriado el auto de apertura el 14 de octubre del 2019.

Que mediante auto **NO 2 del 02 de octubre del 2019**, se ordenó el recaudo de medios probatorios, dentro de los cuales se dispuso consultar el Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la Republica, obteniendo el reporte de la cedula de ciudadanía 17585406, reporte o certificación que refleja que el docente en mención se encuentra reportado por fallo de la Contraloría Delegada para Investigaciones del 06 de octubre del 2015, por cuantía de 521.422.818.29.

Que mediante escrito **2019010014008-1⁵ del 08 de octubre del 2019**, el apoderado del docente, interponer recurso de reposición, adjunta documentos con fines probatorios y solicita practica de pruebas.

Que mediante **Auto NO 3 del 08 de noviembre del 2019**, se resolvió el recurso de reposición y la solicitud de pruebas, dentro de las cuales se accedió únicamente a requerir a Talento Humano de la SED⁶ copia de la Historia Laboral del docente Jesús Hernando Garrido Boscán e igualmente se incorporó al proceso los documentos adjuntados en el escrito de impugnación.

⁴ Folio 23 y 24 (Expediente Administrativo)

⁵ Folio 44 (expediente administrativo)

⁶ Secretaria de Educación Departamental de Arauca.





Decreto 1028 - 2019

Por medio del cual se Retira un Directivo Docente del servicio por inhabilidad Sobreviniente y se declara vacante definitiva del cargo.
Que mediante **Auto N° 4 del 18 de noviembre del 2019**, con fines probatorios se incorporó al proceso admirativo la Historia Laboral del docente Jesús Hernando Garrido Boscán, integrada por 666 folios.

Análisis probatorio.

Del material probatorio debidamente recaudado y allegado se tienen como posibles fuentes y medios de pruebas, los siguientes:

1. El implicado aportó los siguientes documentos con fines probatorios:
 - 1.1. Historia clínica #17585406 del 16 de agosto del 2017, suscrita por Dr. Carlos Andrés Ocampo Vargas, 2 folios.
 - 1.2. Resultado de Ecocardiograma Doppler Color Transesofágico, de fecha 15 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Cirro Alfonso Gómez Mesiel, 2 folios.
 - 1.3. Registro de Acta de junta médico quirúrgica, de fecha 26 de octubre del 2017, suscrita por el Dr. Carlos A Campo Vargas, 4 folios.
 - 1.4. Historia clínica, de fecha 7 febrero 2018, suscrita por dr. Carlos A Ocampo Vargas, 2 folios.
 - 1.5. Auto de sustanciación proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca que fija día y hora para audiencias de pruebas dentro del proceso 81001-3331-001-2016-00443-00 1 folios.
 - 1.6. Consulta de Procesos en la Página principal del Consejo Superior de la Judicatura del proceso 81001333100120160044300, 1 folio.
2. Y solicito la práctica de las siguientes pruebas:
 - 2.1 Que se agregue al expediente la hoja de vida de Garrido Boscán.



*Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador*



Decreto 1028:2019

Por medio del cual se Retira un Directivo Docente del servicio por inhabilidad Sobreviniente y se declara vacante definitiva del cargo.

- 2.2 Certificar los salarios mensuales que corresponden a Jesús Hernando Garrido Boscán, por su vínculo laboral con el departamento de Arauca, desde el año 2017 a 2019. Allí se deben anotar las prestaciones sociales a que este tiene derecho.
- 2.3 Certificar tiempo de incapacidad laboral de Jesús Hernando Garrido Boscán, con ocasión de la intervención quirúrgica realizada a este recientemente. También se debe hacer constatar la razón específica de esa incapacidad laboral.
- 2.4 Oficiar al Juzgado Primero Administrativo de Arauca, para que dentro del expediente N0 2016-00443, siendo demandante Jesús Hernando Garrido Boscán, y demandado la Contraloría General de la República, certifique entre otros:

2.4.1 a.- Fecha de radicación de la demanda.

2.4.2 b.- Objeto de las pretensiones de la demanda.

2.4.3 c.- Estado actual del proceso.

Los documentos (aportados por el recurrente en la interposición del recurso) fueron debidamente incorporados al proceso mediante auto N0 3 del 08 de noviembre del 2019.

De las solicitudes de prácticas probatorias se negaron todas por impertinentes e inconducentes excepto la solicitud de incluir al proceso la Historia Laboral del docente Jesús Hernando Garrido Boscán, la cual fue incorporada al proceso mediante Auto N0 4 del 18 de noviembre del 2019.

Las razones para negar las pruebas solicitadas y las razones de acceder a la incorporación de la Historia Laboral del docente, se decantaron en el Auto N03 del 08 de noviembre del 2019.



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8851719

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca Colombia e-Mail: desarrollo@arauca.gov.co



Decreto 1028 : 2018

Por medio del cual se Retira un Directivo Docente del servicio por inhabilidad Sobreviniente y se declara vacante definitiva del cargo. Ahora, sobre las allegadas e incorporadas al proceso mediante Auto N03 del 08 de noviembre, se procede con el análisis de admisibilidad, pertinencia conducencia, para determinar cuáles de ellas (descritas arriba) se tienen como medios de pruebas:

- La fuente probatoria descrita previamente en el numeral 1.1 (*Historia Clínica*), no contribuye a verificar o desvirtuar el hecho objeto de debate (Inhabilidad Sobreviniente). La fuente probatoria 1.1 describe el diagnostico conferido por el Medico Carlos Andrés Ocapo Vargas, cuyo contenido emana del estado de salud del docente Jesús Hernando Garrido Boscán, documento que permite conocer información de la esfera personal del implicado más no sobre la inexistencia de la responsabilidad fiscal atribuida por la Contraloría o que dicha responsabilidad no afecta legalmente el desempeño la función pública, de manera que el documento Historia Clínica descrito en el numeral 1.1 **se excluye** del proceso al no desvirtuar o poner en duda la configuración del hecho debatido.
- La fuente probatoria descrita en el numeral 1.2 (*Resultado del Ecocardiograma*), al ser un documento relativo al estado de salud del implicado, demuestra un hecho diferente al motivador del procedimiento administrativo, el contenido no contribuye a verificar o desvirtuar el hecho indagado, razón que conlleva a **excluirlo** del proceso.
- Las fuentes probatorias descritas en los numerales 1.3 (*Acta de junta medico quirúrgica*) y 1.4 (*Historia clínica, de fecha 7 febrero 2018*), son de la misma naturaleza desarrollada en los párrafos precedentes de tal manera corren la misma suerte. El estado de salud del docente Jesús Hernando Garrido Boscán no es argumento disuasivo para que el nominador omita dar aplicabilidad al precepto legal de dar cumplimiento a las inhabilidades sobrevinientes que recaigan sobre sus funcionarios, los efectos de ser declarado responsable por un ente de Control, genera consecuencias legales que se mantienen hasta tanto fenezcan los efectos de la sanción; en los casos de responsabilidad fiscal se resarza pecuniariamente el:



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Decreto 1028 - 2019

Por medio del cual se Retira un Directivo Docente del servicio por inhabilidad Sobreviniente y se declara vacante definitiva del cargo. daño atribuido o un Juez de la Republica disponga cesar los efectos legales de los mismos. En consecuencia y como quiera que los documentos sobre el estado de salud del docente Jesús Hernando Garrido Boscán no conducen a desvirtuar la inexistencia de la inhabilidad sobreviniente por fallo de responsabilidad fiscal, se **determina excluir** estos documentos.

- Las fuentes probatorias descritas en los numerales 1.5 (Auto de sustanciación) y 1.6 (consulta de procesos), se constituyen como indicios confirmatorios de la existencia y vigencia de la responsabilidad fiscal atribuida por la Contraloría General de la Republica y la cual es objeto de debate dentro presente proceso. Del *auto de sustanciación*, se infiere objetivamente que el docente Jesús Hernando Garrido Boscan ejerció el derecho Constitucional de acción judicial⁷, al instaurar ante el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, el medido de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho⁸, cuyo fin es el de obtener la Nulidad de un acto administrativo y el restablecimiento de los derechos vulnerados por el contenido de la decisión administrativa del acto⁹; el documento *consulta de procesos*, refuerzan la inferencia, hasta el punto de poder concluir fehacientemente que las decisiones objeto de debate están vigentes generando las consecuencias legales que la norma establece, razón por la cual resulta procedente tener como elementos probatorios los documentos descritos previamente.

De las practicadas por solicitud de parte descritas en el numeral 2, se tiene que solo se accedió a incorporar¹⁰ al proceso la Historia Laboral del docente, cuya integralidad está compuesta por 666 folios de los cuales se tienen como elementos probatorios, los siguientes:

⁷ Artículo 229 C.N.

⁸ 81001-3331-001-2016-00443-00.

⁹ Artículo 138, Ley 1437 de 2011.

¹⁰ Auto N0 4 del 18 de noviembre del 2019.



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8851719

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca Colombia e-Mail: desarrollo@arauca.gov.co



*Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador*



Decreto 1028 - 2016

Por medio del cual se Retira un Directivo Docente del servicio por inhabilidad Sobreviniente y se declara vacante definitiva del cargo.

- Del folio 349 al 398, se halla copia del fallo NO 00006 de fecha 06 de octubre del 2015, "PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO 80813-064-302-2014-01947, en cuya parte resolutive; hallan como Responsable Fiscalmente a Jesús Hernando Garrido Boscán por la cuantía de (\$ 521.422.818,28) cuya distribución es solidariamente asumida por los demás sujetos declarados fiscalmente responsable.
- Del folio 399 al 429, se halla copia del Auto NO ORD-80112-0304 "Por el cual se resuelve el grado de consulta, así como los recursos de apelación, respecto del fallo NO 00006 del 06 de octubre de 2015 y del auto NO 00177 del 29 de marzo de 2016, proferidos en el proceso de responsabilidad fiscal NO 80813-064-302 de 2011", en cuya parte resolutive; confirman el fallo NO 00006 del 06 de octubre del 2015 que hallo responsable fiscalmente a Jesús Hernando Garrido Boscán.
- A folio 430, se halla copia de la notificación por estado del 10 de mayo del 2016, del Auto que resuelve la Segunda Instancia del proceso de responsabilidad fiscal.

Estos documentos individualizados e identificados en la Historia Laboral del docente, se constituyen como medios de pruebas para el hecho indagado, toda vez que en ellos se refleja el proceso iniciado por el ente de Control, las instancias surtidas, los hechos debatidos y las consecuencias de lo probado dentro del proceso que generan la inhabilidad sobreviniente sobre el docente Jesús Hernando Sánchez Boscán.

Hechos Probados:

Conforme a los medios probatorios, se tiene como cierto el siguiente hecho:

Que la Contraloría General de la Republica, mediante Auto NO ORD-80112-0304 de segunda instancia del 10 de mayo del 2016, confirmo la Responsabilidad Fiscal atribuida al señor Jesús Hernando Garrido Boscán mediante fallo NO 00006 de fecha 06 de octubre del 2015.

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8851719

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: desarrollosocial@arauca.gov.co





Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Decreto 1028 de 2019

Por medio del cual se Retira un Directivo Docente del servicio por inhabilidad Sobreviniente y se declara vacante definitiva del cargo.

Del retiro:

Que el literal n) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece como causal de retiro la siguiente:

"Artículo 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...)

n) Por las demás que determine la Constitución Política y las leyes"

Que el artículo 37 de la Ley 734 de 2000 establece:

"ARTÍCULO 37. INHABILIDADES SOBREVINIENTES. Las Inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e Inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias."

Que el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 señala:

Artículo 38. Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

(...)

4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Parágrafo 1º. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será Inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina

Teléfono: 57 7 8851719

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.

Arauca - Arauca Colombia e-Mail: desarrollo@arauca.gov.co





Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Decreto 1028 de 2019

Por medio del cual se Retira un Directivo Docente del servicio por inhabilidad Sobreviniente y se declara vacante definitiva del cargo.
procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Si pasado cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salario mínimos legales mensuales vigentes.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-558 DE 1994, con ponencia del Dr. Carlos Gaviria Díaz, definió las inhabilidades como "*Aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la Ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tiene como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.*"

Que las decisiones administrativas de la Contraloría General de la Republica se encuentra debidamente ejecutoriadas, notificadas, registradas y publicadas en la página del Órgano Control, por ende es de obligatorio cumplimiento darle aplicabilidad a los efectos legales que los mismos generan.

Que dentro de las intervenciones realizadas por el apoderado defensor no se demostró que la responsabilidad fiscal hubiese sido saldada o que el implicado hubiese sido excluido



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8851719

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: desarrollsocial@arauca.gov.co



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Decreto 1028 de 2019

Por medio del cual se Retira un Directivo Docente del servicio por inhabilidad Sobreviniente y se declara vacante definitiva del cargo de dicho pago, resultando así que el mismo aún se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR"¹¹.

En consecuencia, el Licenciado Jesús Hernando Garrido Boscán se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos, razón por la cual no puede seguir desempeñándose como directivo docente – coordinador de la planta global del departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto se,

DECIDE:

PRIMERO: Retirar a partir de la fecha del servicio activo al señor **Jesús Hernando Garrido Boscán**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.585.406 de Arauca, del cargo de directivo docente- coordinador propiedad, grado 14 en el escalafón nacional del cual es titular en la Institución Educativa General Santander del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **excluir** del Escalafón Nacional Docente al señor Jesús Hernando Garrido Boscán.

TERCERO: Declarar la **vacante** del cargo que ocupaba el señor Jesús Hernando Garrido Boscán de directivo docente – coordinador en la Institución Educativa General Santander del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

CUARTO: Para los fines pertinentes, envíese copia del presente Auto a la dirección del plantel, al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, novedades de nómina y archívese copia en la historia laboral del docente.

QUINTO: Notifíquese el presente Auto al interesado o a su apoderado, advirtiéndole que contra la presente decisión **procede el recurso de reposición** conforme la Ley 1437 del 2011.

¹¹ Resolución Orgánica 05149 de 2000.





Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Decreto 1028 2019

Por medio del cual se Retira un Directivo Docente del servicio por inhabilidad Sobreviniente y se declara vacante definitiva del cargo.

SEXO: Enviar copia de la presente decisión al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, para efectos de archivo dentro del proceso 2019-00309-00.

SEPTIMO: Delegar en la Secretaría de Educación, las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo aquí ordenado y las demás que resultaren necesarias para este acometido.

Dado en Arauca 06 DIC 2019

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Alvarado Bestene
Gobernador de Arauca

Proyectó: William Ricardo Páez Correa/ Técnico Operativo SED
Revisó: Marceliano Guerrero Alvarado/ Profesional Universitario SED
Aprobó: Nelcy Orelly Rojas Mojica/ Secretaria de Educación
Control de Legalidad: Edgar Alfonso Cadena Díaz/ Coordinador Jurídico Departamental



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina

Teléfono: 57 7 8851719

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.

Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: desarrollosocial@arauca.gov.co